



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL4332-2021

Radicación n.º 84560

Acta 34

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ABEL PRADA SÁNCHEZ y OTROS vs. CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Sería del caso pronunciarse sobre la calificación de la demanda presentada por Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP, si no fuera porque la Sala advierte una irregularidad en el trámite de la admisión del recurso extraordinario de casación que interpuso el apoderado de Abel Prada Sánchez y otros, y que a su vez interpuso Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A., ESP, contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta profirió el 16 de noviembre de 2017, en el proceso ordinario laboral que promovieron **ABEL**

PRADA SÁNCHEZ Y OTROS contra CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP., circunstancia que impide continuar con el trámite normal del proceso.

I. ANTECEDENTES

Las pretensiones de los demandantes estuvieron encaminadas: i) al reconocimiento y pago «de las diferencias que deriven de la operación aritmética tendiente a obtener la indexación de la primera mesada pensional [...] desde el momento en que se causó la pensión y el tiempo en que se dio su reconocimiento [...]»; ii) a la «actualización de las condenas a proferirse»; y iii) al pago de «los intereses a la máxima legal contemplados en la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 [...]».

Por sentencia de 27 de octubre de 2014, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta negó las pretensiones de la demanda, decisión sobre la que, al ser impugnada, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta por sentencia de 16 de noviembre de 2017, resolvió:

«PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juez [...] para en su lugar, declarar que [...] Santiago Canal Latorre, Carlos Arturo González, Ángel María Barrientos, Jaime Robert Mogollón, Susana Hernández Corona [...] Henry Pabón Conteras, y Jairo

Torres Contreras [...] tienen derecho a que CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. reconozca y pague la diferencia de la indexación de la primera mesada pensional.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la sociedad demandada [...].

TERCERO: CONDENAR a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. a reconocer y pagar la diferencia de la indexación de la primera mesada pensional a partir del 16 de mayo de 2011 para los señores Santiago Canal Latorre la suma pensional \$15.866.685,99; Carlos Arturo González Dávila [...] \$97.533.441.50; Ángel María Barrientos [...] \$23.203.625,25; Jaime Robert Mogollón Rodríguez [...] \$29.214.849,80; Susana Hernández Corona [...] \$32.588.572,06; Nelly Judith Rubio Gómez [...] \$15.345.070,36, Henry Pabón Contreras [...] \$25.163.957,56 [...] Jairo Torres Contreras \$25.238.475,99.

Y, a partir del 25 de marzo de 2011 para las señoras María Trinidad carrillo [...] \$ 14.850.932,18 y Melba Sofía Nieto [...] 76.196.158,60.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra por los demandantes.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia».

En tiempo, ambos partes expresaron su voluntad de acudir en casación. Sin embargo, Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. solicitó la nulidad de la providencia de segunda instancia respecto de la condena de la demandante Melba Sofía Nieto, teniendo en cuenta que había perdido competencia, puesto que en el momento

procesal en el que se resolvieron las excepciones previas en primera instancia, prosperó la de existencia de pleito pendiente frente a las pretensiones de Melba Sofía Nieto y ello conllevó a que en primera instancia el apoderado judicial de esta demandante presentara desistimiento frente a esa demanda.

El *ad quem*, previo a pronunciarse respecto a la concesión de los recursos de casación interpuestos, en providencia de 31 de agosto de 2018, resolvió: «*DECLARAR la ilegalidad de la sentencia dictada por esta sala respecto de la condena impuesta a Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A ESP en favor de la señora Melba Sofía Nieto, por cuanto la sala no tenía competencia para ello, de conformidad con las consideraciones expuestas*».

El Tribunal, para efectos de establecer el interés jurídico económico de la demandada, se apoyó en los cálculos elaborados por el contador público asignado a ese cuerpo Colegiado (fls. 425 a 469), en los cuales se evidencia que el ejercicio aritmético realizado por dicho profesional consistió en establecer las «*mesadas pagadas por la empresa*», la «*mesada indexada con aumentos anuales*» y las «*sumas dejadas de cancelar*», para el caso de Santiago Canal Latorre, desde diciembre de 2003; para Carlos Arturo González Dávila, desde diciembre de 1988; para Ángel María Barrientos, desde octubre de 2003; para Jaime Robert Mogollón Rodríguez, desde octubre de 2003; para Susana Hernández Corona, desde noviembre de 2005; para Henry

Pabón Contreras, desde noviembre 2004; y para Jairo Torres Contreras, desde mayo de 2008. Luego actualizó la diferencia «*IPC INICIAL*» e «*IPC FINAL*» «*FACTOR*», para finalmente establecer como «*TOTAL SUMAS DEJADAS DE CANCELAR INDEXADAS*» para cada uno de los demandantes las siguientes:

1	Santiago Canal Latorre	\$34.201.217
2	Carlos Arturo González Dávila	\$443.281.310
	Ángel María Barrientos Berbesí	\$50.531.905
4	Jaime Robert Mogollón Rodríguez	\$63.622.904
5	Susana Hernández Corona	\$85.816.401
6	Henry Pabón Contreras	\$50.606.956
7	Jairo Torres Contreras	\$37.015.655
8	María Trinidad Carrillo García	\$31.986.382
9	Melba Sofía Nieto	\$361.767.581

A los anteriores valores sumó lo que se generaría conforme a la expectativa de vida de cada uno de los demandantes.

Resuelta la solicitud de nulidad reclamada por parte de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, en la misma providencia fueron concedidos los recursos de casación, sin embargo, el Tribunal Superior de

Cúcuta consideró que, de la multiplicidad de demandantes, veintisiete (27) de ellos no contaban con la cuantía del interés suficiente para recurrir. Razón por la cual, no satisfecho con la decisión el apoderado de los demandantes exigió aclaración y adición por considerar que los actores señalados en el numeral segundo de la providencia que data de 31 de agosto de 2018 sí superaron la cuantía del interés para recurrir en casación y debía admitirse respecto de éstos. De tal suerte que, el *ad quem*, mediante providencia de 7 de diciembre de 2018, dejó sin efecto legal ese numeral segundo y concedió el recurso de casación en favor de los veintisiete (27) demandantes allí señalados, manteniendo incólume la decisión del auto que antecedió en cuanto a las demás inconformidades expresadas por la parte actora.

Posteriormente esta Corporación, al realizar un estudio de los recursos solicitados por las dos partes procesales, procedió mediante providencia del 15 de julio de 2020 a admitir los sendos recursos interpuestos y corrió el traslado correspondiente a cada uno de los recurrentes por el término legal; no obstante, el apoderado de los demandantes contra el mencionado auto y dentro del término legal interpuso recurso de reposición por considerar que esta Corporación pasó por alto que el juzgador de segunda instancia calculó la cuantía del interés económico que le asistía a la demandada, *«sin tener en cuenta la prescripción parcial reconocida en la sentencia por el órgano Corporado, y a su vez calculando intereses y (sic) indexación del retroactivo sin tener en cuenta esta prescripción parcial y particularmente al calcular intereses a la máxima legal cuando este aspecto no fue*

reconocido en la sentencia», con lo cual, adujo que se desatendió el criterio jurisprudencial de esta Sala de Casación según el cual el mentado interés, en tratándose de la parte demandada, «*se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen*» (Autos AL5290-2016 y AL 1533-2020).

Así las cosas, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2020, la Sala encontró que, admitidos los recursos de casación, se incurrió en un error al tener como recurrentes a algunos de los demandantes, por tal razón, dejó parcialmente sin efectos el auto de 15 de julio de 2020 y encontró satisfecho la *summae gravaminis o interés jurídico* en relación con los demandantes Carlos Arturo González Dávila, Ángel María Barrientos Berbesí, Jaime Roberto Mogollón Rodríguez, Susana Hernández Corona, Henry Pabón Contreras y Jairo Torres Contreras, pero no respecto del demandante Santiago Canal Latorre, dado que, frente a éste, sólo alcanzaba la suma de \$74.489.185,77, inferior al mínimo requerido para tal efecto, por lo que, en consecuencia, se inadmitió el recurso frente al referido actor, sin que frente al pronunciamiento de esta Corporación se hubiese presentado algún tipo de objeción por alguna de las partes procesales.

Siguiendo el curso procesal, por auto de 9 de diciembre del mismo año se admitió la demanda de casación presentada por el apoderado de los demandantes, sin embargo, ahora se observa que en esa providencia se incurrió

en error cuando se admitió el recurso de casación, puesto que algunos recurrentes no cuentan con la cuantía del interés económico para recurrir y, a su vez, se advierte que no se consideraron demandantes que sí contaban con la cuantía suficiente para recurrir.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de esta Sala ha precisado que la viabilidad del recurso extraordinario está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos formales: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga y sustente en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, en los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, tasación que debe realizarse teniendo en cuenta el monto del S.M.L.M.V. aplicable al tiempo en que se profiera la sentencia que se pretende acusar.

A su vez, esta Corporación ha establecido que la cuantía del interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante,

en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primera instancia, pues en el grado de consulta que se surte en su favor se parte de que ninguna le fue concedida por el inferior.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 43 de la Ley 712 de 2001, se tiene que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos legales vigentes, que a la fecha del fallo de segunda instancia para el caso bajo estudio (16 de noviembre de 2017) ascendían a la suma de \$88.526.040, toda vez que el salario mínimo para esa anualidad fue establecido en \$737.717.

Expuesto lo anterior, en el *sub examine*, encuentra la Sala lo siguiente:

Que mediante auto de 15 de julio de 2020 al admitir el recurso extraordinario de casación se tuvieron como recurrentes a: Abel Prada Sánchez, Alberto Estrada Vega, Alfonso Badillo Reyes, Álvaro Humberto Cuadros Contreras, Ángel María Barrientos Berbesí, Antonio Vega, Argenis María Acosta López, Carlos Arturo González Dávila, Carlos Arturo Lozada Esteban, Carlos Arturo Rojas, Ciro Alfonso Medina Martínez, Ernestina Chaparro De Maldonado, Félix María Montaguth, Fernando Palma Pérez, Fernando Parada Soto,

Gabriel Vásquez Neussa, Gladys Henao De Sánchez, Henry Pabón Contreras, Hernando Riaño Carvajal, Jaime Robert Mogollón Rodríguez, Jairo Ramírez Villamizar, Jairo Torres Contreras, Javier Orlando Niños Pinto, Jesús Alejandro Sinisterra Martínez, John Jairo González Restrepo, Jorge Alberto Ruiz García, José Agustín Duarte Gamboa, José Andelfo Parada Castro, José Antonio Fernández, José David Villamizar Acevedo, José Del Carmen Maldonado Hernández, José Francisco Useche Arciniegas, José Reinaldo Castillo Medina, Ludwig Romero Martínez, Luis Alfredo Ruiz Gallego, Luis Hernán Llanes Ortiz, María Aleyda Gómez Páez, María Elena Rincón De Rodríguez, María Josefina Del Filippis Villamizar, María Trinidad Carrillo García, Mariela Armesto Granados, Mercedes Quintero Niño, Nelly Judith Rubio Gómez, Pedro León Hernández García, Reinaldo Camargo Camargo, Roberto Rojas Ortiz, Rocío Del Pilar Landazábal, Samuel Darío Jáuregui Rivera, Santiago Canal Latorre, Susana Hernández Corona, Trina Mercedes Ramírez Hernández, Tulia Balaguera De Pabón, Victoria Eugenia Collazos Zapata y a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP.

De lo que viene dicho, aun cuando se indicó en auto del 2 de septiembre de 2020 que Santiago Canal Latorre no tenía interés jurídico para recurrir en casación, también se evidencia que en auto que data de 9 de diciembre de 2020, al admitir la demanda de casación interpuesta por los demandantes referidos anteriormente, se incluyó a Santiago Canal Latorre, John Jairo González Restrepo, Nelly Judith

Rubio Gómez y a María Trinidad Carrillo García, quienes, se reitera, no cuentan con la cuantía del interés para recurrir por las razones que se anotan a continuación.

Realizadas las operaciones aritméticas por parte del actuario de manera individual para cada uno de los demandantes advierte esta Corporación que no cuentan con el interés económico para recurrir, María Trinidad Carrillo García, Nelly Judith Rubio Gómez, Jhon Jairo González Restrepo y el ya mencionado Santiago Canal Latorre, puesto que se obtuvieron los siguientes valores:

NOMBRE	INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO
MARIA TRINIDAD CARILLO GARCIA	\$70.602.822
NELLY JUDITH RUBIO GOMEZ	\$67.385.378
SANTIAGO CANAL LA TORRE	\$76.587.254
JHON JAIRO GONZALEZ RESTREPO	\$78.881.914

Como se advirtió anteriormente, al efectuarse los cálculos respectivos con estricta observancia de la condena impuesta a la convocada, pero incluyendo en todo caso la expectativa de vida de cada uno de los actores, por cuanto que, como reiteradamente lo ha sostenido esta Sala, tratándose de asuntos pensionales, dada su naturaleza vitalicia y de tracto sucesivo, debe observarse la incidencia futura respectiva, siendo necesario cuantificar la diferencia pensional con proyección por la expectativa de vida de los actores, razón por la cual, después de realizar un estudio

exhaustivo se establece que no existe cuantía del interés suficiente para los recurrentes mencionados con anterioridad.

Aunado a lo anterior, en el referido auto que data del 15 de julio de 2020, el cual admitió la casación solicitada por el apoderado de los actores, claramente se observa que Tulia Balaguera de Pabón tampoco debía ostentar la calidad de recurrente, toda vez que tal como milita a folio 144 del cuaderno No. 6 que contienen las providencias de primera instancia, al prosperar la excepción previa de pleito pendiente su apoderado desistió de la demanda respecto a este sujeto procesal.

Por otro lado, de lo advertido por la Sala, resulta importante resaltar que, además de las inconsistencias anteriormente reseñadas, después de realizar los cálculos aritméticos individuales se encontró que, tanto en la admisión del recurso como en la admisión de la demanda en sede de casación no se incluyeron como recurrentes a Romelia López de García, María Vergel, Ermelina Arévalo de Moreno, Omar Fernández Cortés, Luis Alberto Ramírez, Henry Armando Hernández Sáenz, Gonzalo Loza Gómez, Cesar Tulio Rolon Ríos, María Luisa Monroy Noriega, Lacides Antonio Gómez García, Carlos Enrique Salamanca Soto, Anadelfa Iguarín García, Pedro Julio Parada Leal, Carlos Augusto Rangel Álvarez, Eduardo Alfonso Durán Blanco, Valentín Barbosa Araque, Rubén Darío Hernández Valderrama, Jesús María Peñaranda Rojas, Manuel

Guillermo Ramírez Mantilla, Álvaro Medina Meza quienes si cuentan con la cuantía para recurrir, conforme al cálculo que se muestra a continuación.

NOMBRE	INTERÉS ECONÓMICO	JURÍDICO
OMAR FERNANDEZ CORTES	\$96.326.433	
LUIS ALBERTO RAMIREZ	\$132.472.571	
HENRY ARMANDO HERNANDEZ SAENZ	\$135.621.153	
GONZALO LOZA GÓMEZ	\$134.296.360	
CESAR TULIO ROLON RIOS	\$89.404.124	
MARIA LAUISA MONROY NORIEGA	\$96.358.324	
LACIDES ANTONIO GÓMEZ GARCÍA	\$104.409.317	
CARLOS ENRIQUE SALAMANCA SOTO	\$98.327.557	
ANADELFA IGUARAN ARCILA	\$119.398.405	
PEDRO JULIO PARADA LEAL	\$120.984.456	
CARLOS AUGUSTO RANGEL ALVAREZ	\$108.250.914	
EDUARDO ALFONSO DURAN BLANCO	\$108.610.671	
VALENTÍN BARBOSA ARAQUE	\$107.467.808	
RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ VALDERRAMA	\$123.840.927	
JESÚS MARÍA PEÑARANDA ROJAS	\$151.626.263	
MANUEL GUILLERMO RAMIREZ MANTILLA	\$108.618.137	
ALVARO MEDINA MEZA	\$99.023.421	
ERMELINA AREVALO DE MORENO	\$210.320.439	
MARIA VERGEL	\$108.891.584	
ROMELIA LOPEZ DE GARCIA	\$176.409.952	

Así las cosas, para mayor claridad, se anexará una relación de todos los demandantes y los aspectos que interesan a la cuantía del interés para recurrir que obran en el proceso.

TRIBUNAL CONCEDIÓ RECURSO	TRIBUNAL NO CONCEDIÓ RECURSO		SALA LABORAL CSJ SE MANTIENE INCÓLUME ADMISIÓN AUTO DE 15/07/2020 ACTA N° 25	INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO	ADMITE	INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO	INADMITE	INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO
Mercedes Quintero Niño	Nelly Judith Rubio Gómez		Abel Prada Sánchez	\$304.853.806	Romelia López de García	\$176.409.952	Jhon Jairo González Restrepo	\$78.881.914
Humberto Arciniegas Gómez- María Aleyda Gómez Páez	María Trinidad Carrillo García	No se impetró Recurso de Casación por fallo favorable.	Alberto Estrada Vega	\$696.988.691	María Vergel	\$108.891.584	Tulia Balaguera De Pabón	\$0
José Antonio Fernández	Tulia Balaguera De Pabón	Apoderado desistió de las pretensiones el 27/10/2014 en Audiencia de Trámite.	Alfonso Badillo Reyes	\$187.457.077	Ermelina Arévalo de Moreno	\$210.320.439	Nelly Judith Rubio Gómez	\$0
Carlos Arturo Lozada Esteban			Álvaro Humberto Cuadros Contreras	\$351.888.423	Omar Fernández Cortés	\$96.326.433	María Trinidad Carrillo García	\$0
Roberto Rojas Ortiz			Ángel María Barrientos Berbesí	\$97.202.342	Luis Alberto Ramírez	\$132.472.571	Santiago Canal Latorre	\$76.587.254
Fernando Palma Pérez			Argenis María Acosta López	\$236.830.284	Henry Armando Hernández Sáenz	\$135.621.153		
Ludwig Romero Martínez			Antonio Vega	\$395.769.775	Gonzalo Loza Gómez	\$134.296.360		
Félix María Montaguth			Carlos Arturo González Dávila	\$264.970.124	Cesar Tulio Rolón Ríos	\$89.404.124		
Rocío Del Pilar Landazábal			Carlos Arturo Lozada Esteban	\$ 291.671.954	María Luisa Monroy Noriega	\$96.358.324		
Abel Prada Sánchez			Carlos Arturo Rojas	\$158.306.959	Lacides Antonio Gómez García	\$104.409.317		
Fernando Parada Soto			Ciro Alfonso Medina Martínez	\$164.665.296	Carlos Enrique Salamanca Soto	\$98.327.557		
José Francisco Useche Arciniegas			Ernestina Chaparro De Maldonado	\$167.483.362	Anadelfa Iguarín García	\$119.398.405		
Jesús Alejandro Siniestra			Félix María Montaguth	\$173.906.320	Pedro Julio Parada Leal	\$120.984.456		
Javier Orlando Niño Pinto			Fernando Palma Pérez	\$176.654.206	Carlos Augusto Rangel Álvarez	\$108.250.914		
Ernestina Chaparro De Maldonado			Fernando Parada Soto	\$238.147.758	Eduardo Alfonso Durán Blanco	\$108.610.671		

Álvaro Humberto Cuadros Contreras			Gabriel Vásquez Neussa	\$641.876.765	Valentín Barbosa Araque	\$107.467.808		
Alfonso Badillo Reyes			Gladys Henao De Sánchez	\$542.690.477	Rubén Darío Hernández Valderrama	\$123.840.927		
Samuel Darío Jáuregui Rivera			Henry Pabón Contreras	\$128.510.833	Jesús María Peñaranda Rojas	\$151.626.263		
Pedro León Hernández García			Hernando Riaño Carvajal	\$194.585.439	Manuel Guillermo Ramírez Mantilla	\$108.618.137		
Alberto Estrada Vega			Jaime Robert Mogollón Rodríguez	\$126.019.840	Álvaro Medina Meza	\$99.023.421		
Victoria Eugenia Collazos Zapata			Jairo Ramírez Villamizar	\$260.113.139				
José Andelfo Parada Castro			Jairo Torres Contreras	\$118.683.166				
María Elena Rincón De Rodríguez			Javier Orlando Niño Pinto	\$164.185.081				
Hernando Riaño Carvajal			Jesús Alejandro Sinisterra Martínez	\$152.309.095				
Jairo Ramírez Villamizar			Jorge Alberto Ruiz García	\$200.201.280				
José Del Carmen Maldonado Hernández			José Agustín Duarte Gamboa	\$166.627.201				
Argenis María Acosta López			José Andelfo Parada Castro	\$256.870.127				
Trina Mercedes Ramírez Hernández			José Antonio Fernández	\$176.449.323				
Jorge Alberto Ruiz García			José David Villamizar Acevedo	\$175.852.272				
María Josefina Del Filippis Villamizar			José Del Carmen Maldonado Hernández	\$322.523.691				
Mariela Armesto Granados			José Francisco Useche Arciniegas	\$351.706.704				
Reinaldo Camargo Camargo			José Reinaldo Castillo Medina	\$267.664.323				
José Reinaldo Castillo Medina			Ludwig Romero Martínez	\$192.535.094				
Luis Alfredo Ruiz Gallego			Luis Alfredo Ruiz Gallego	\$139.886.914				

Jhon Jairo González Restrepo			Luis Hernán Llanes Ortiz	\$411.153.457				
Luis Hernán Llanes Ortiz			María Aleyda Gómez Páez	\$226.514.617				
Ciro Alfonso Medina Martínez			María Elena Rincón De Rodríguez	\$295.948.349				
José David Villamizar Acevedo			María Josefina Del Filippis Villamizar	\$149.152.311				
Antonio Vega			Mariela Armesto Granados	\$254.953.428				
Ermelina Arévalo de Moreno			Mercedes Quintero Niño	\$454.959.540				
José Agustín Duarte Gamboa			Pedro León Hernández García	\$322.314.183				
María Vergel			Reinaldo Camargo Camargo	\$316.845.263				
Gabriel Vásquez Neussa			Roberto Rojas Ortiz	\$328.781.126				
Gladys Henao De Sánchez			Rocío Del Pilar Landazábal	\$179.895.858				
Romelia López de García			Samuel Darío Jáuregui Rivera	\$298.044.934				
Omar Fernández Cortés			Susana Hernández Corona	\$160.851.260				
Luis Alberto Ramírez			Trina Mercedes Ramírez Hernández	\$322.770.605				
Henry Armando Hernández Sáenz			Victoria Eugenia Collazos Zapata	\$137.961.456				
Gonzalo Loza Gómez			Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP					
Cesar Tulio Rolón Ríos								
María Luisa Monroy Noriega								
Lacides Antonio Gómez García								
Carlos Enrique Salamanca Soto								
Anadelfa Iguarín García								
Pedro Julio Parada Leal								

Carlos Augusto Rangel Álvarez								
Eduardo Alfonso Durán Blanco								
Valentín Barbosa Araque								
Rubén Darío Hernández Valderrama								
Jesús María Peñaranda Rojas								
Fernando Palma Pérez								
Álvaro Medina Meza								
Manuel Guillermo Ramírez Mantilla								

Por todo lo expuesto anteriormente y para efectos de enmendar las circunstancias anómalas señaladas; y adoptando las medidas necesarias para remediar situaciones que puedan llevar a dilaciones procesales, esta Corporación decretará la nulidad parcial desde el auto de fecha 15 de julio de 2020, decisión que se adopta como acto procesal de inaplazable cumplimiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad parcial de lo actuado, a partir del auto de fecha 15 de julio de 2020, inclusive, en el cual se admitió el recurso de casación a algunos demandantes que no tenían el interés jurídico para recurrir.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la admisión del recurso de casación respecto de Abel Prada Sánchez, Alberto Estrada Vega, Alfonso Badillo Reyes, Álvaro Humberto Cuadros Contreras, Ángel María Barrientos Berbesí, Antonio Vega, Argenis María Acosta López, Carlos Arturo González Dávila, Carlos Arturo Lozada Esteban, Carlos Arturo Rojas, Ciro Alfonso Medina Martínez, Ernestina Chaparro De Maldonado, Félix María Montaguth, Fernando Palma Pérez, Fernando Parada Soto, Gabriel Vásquez Neussa, Gladys Henao De Sánchez, Henry Pabón Contreras, Hernando Riaño Carvajal, Jaime Robert Mogollón Rodríguez, Jairo Ramírez Villamizar, Jairo Torres Contreras, Javier Orlando Niños Pinto, Jesús Alejandro Sinisterra Martínez, Jorge Alberto Ruiz García, José Agustín Duarte Gamboa, José Andelfo Parada Castro, José Antonio Fernández, José David Villamizar Acevedo, José Del Carmen Maldonado Hernández, José Francisco Useche Arciniegas, José Reinaldo Castillo Medina, Ludwig Romero Martínez, Luis Alfredo Ruiz Gallego, Luis Hernán Llanes Ortiz, María Aleyda Gómez Páez, María Elena Rincón De Rodríguez, María Josefina Del Filippis Villamizar, Mariela Armesto Granados, Mercedes Quintero Niño, Pedro León Hernández García, Reinaldo Camargo Camargo, Roberto Rojas Ortiz, Rocío Del Pilar Landazábal, Samuel Darío Jáuregui Rivera, Susana Hernández Corona,

Trina Mercedes Ramírez Hernández, Victoria Eugenia Collazos Zapata y a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP.

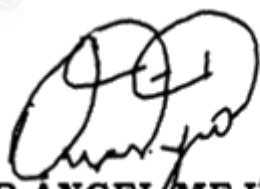
TERCERO: MANTENER INCÓLUME el auto de 2 de septiembre de 2020 que inadmitió el recurso de casación a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A ESP respecto de Santiago Canal Latorre.

CUARTO: ADMITIR el recurso de casación en el proceso ordinario laboral respecto de los demandantes Romelia López de García, María Vergel, Ermelina Arévalo de Moreno, Omar Fernández Cortés, Luis Alberto Ramírez, Henry Armando Hernández Sáenz, Gonzalo Loza Gómez, Cesar Tulio Rolon Ríos, María Luisa Monroy Noriega, Lacides Antonio Gómez García, Carlos Enrique Salamanca Soto, Anadelfa Iguarín García, Pedro Julio Parada Leal, Carlos Augusto Rangel Álvarez, Eduardo Alfonso Durán Blanco, Valentín Barbosa Araque, Rubén Darío Hernández Valderrama, Jesús María Peñaranda Rojas, Manuel Guillermo Ramírez Mantilla y Álvaro Medina Meza, córrasele traslado como recurrentes por el término legal teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa

QUINTO: Vencido el término anterior, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP** como opositora, por el término legal, respecto de los recurrentes señalados en el numeral cuarto de la parte resolutive de este proveído.

SEXTO: INADMITIR el recurso de casación respecto de John Jairo González Restrepo, Tulia Balaguera de Pabón, Nelly Judith Rubio Gómez y María Trinidad Carrillo García, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase.

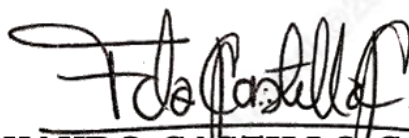


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

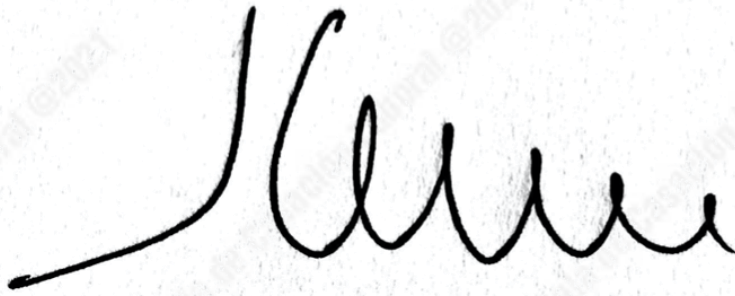
08/09/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Luis Quiroz Aleman', written in a cursive style.

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	540013105001201400282-01
RADICADO INTERNO:	84560
RECURRENTE:	ROBERTO ROJAS ORTIZ, JOSE ANTONIO FERNANDEZ, CARLOS ARTURO LOZADA ESTEBAN, ABEL PRADA SANCHEZ Y OTROS, FERNANDO PALMA PEREZ, LUDWING ROMERO MARTINEZ, MERCEDES QUINTERO NIÑO, FELIX MARIA MONTAGUTH MONTAGUTH, ROCIO DEL PILAR LANDAZABAL MEJIA, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., HUMBERTO ARCINIEGAS GOMEZ
OPOSITOR:	ROBERTO ROJAS ORTIZ, JOSE ANTONIO FERNANDEZ, CARLOS ARTURO LOZADA ESTEBAN, ABEL PRADA SANCHEZ Y OTROS, FERNANDO PALMA PEREZ, LUDWING ROMERO MARTINEZ, MERCEDES QUINTERO NIÑO, FELIX MARIA MONTAGUTH MONTAGUTH, ROCIO DEL PILAR LANDAZABAL MEJIA, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., HUMBERTO ARCINIEGAS GOMEZ
MAGISTRADO PONENTE:	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **156** la providencia proferida el **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 20 días al **RECURRENTE**: Romelia López de García, María Vergel, Ermelina Arévalo de Moreno, Omar Fernández Cortés, Luis Alberto Ramírez, Henry Armando Hernández Sáenz, Gonzalo Loza Gómez, Cesar Tulio Rolon Ríos, María Luisa Monroy Noriega, Lácides Antonio Gómez García, Carlos Enrique Salamanca Soto, Anadelfa Iguarín García, Pedro Julio Parada Leal, Carlos Augusto Rangel Álvarez, Eduardo Alfonso Durán Blanco, Valentín Barbosa Araque, Rubén Darío Hernández Valderrama, Jesús María Peñaranda Rojas, Manuel Guillermo Ramírez Mantilla y Álvaro Medina Meza

SECRETARIA _____